



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-14049495- -APN-DGD#MP- CONC 1602

VISTO el Expediente N° EX-2018-14049495- -APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica, notificada en fecha 3 de abril de 2018 consiste en la cesión por parte de la firma PLUSPETROL S.A. a la firma GEOPARK ARGENTINA LTD de su participación en las concesiones de explotación de las áreas denominadas AGUADA BAGUALES, EL PORVENIR y PUESTO TOUQUET y la concesión de transporte de gas natural que abarca un gasoducto de DOCE COMA OCHO KILOMETROS (12,8 km) situada en la Provincia del NEUQUÉN.

Que la citada operación se instrumentó a través de una oferta irrevocable de acuerdo de cesión, efectuada el 18 de diciembre de 2017, por la firma GEOPARK ARGENTINA LTD a la firma PLUSPETROL S.A., de los derechos de su participación en las áreas denominadas AGUADA BAGUALES, EL PORVENIR y PUESTO TOUQUET y concesión de transporte de gas natural que abarca un gasoducto de DOCE COMA OCHO KILOMETROS (12,8 km) situada en la Provincia del NEUQUÉN, aceptada en la misma fecha, y adquiriendo el control exclusivo de las mismas la firma GEOPARK ARGENTINA LTD.

Que el cierre de la operación ocurrió en fecha 27 de marzo de 2018.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso d) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas

involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada ex Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 12 de octubre de 2018, correspondiente a la “Conc 1602”, aconsejando al entonces Secretario de Comercio autorizar la operación notificada que consiste en la cesión por parte de la firma PLUSPETROL S.A. a la firma GEOPARK ARGENTINA LTD de su participación en las concesiones de explotación de las áreas denominadas AGUADA BAGUALES, EL PORVENIR y PUESTO TOUQUET y su concesión de transporte de gas natural que abarca un gasoducto de DOCE COMA OCHO KILOMETROS (12,8 km) situada en la Provincia del NEUQUÉN, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que la suscripta comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que, cabe destacar, que si bien con fecha 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 estableció en el Artículo 81 que los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme a lo establecido en la ley mencionada en último término.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156, 81 de la Ley N° 27.442 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 350 de fecha 20 de abril de 2018 y el Artículo 5° del Decreto N° 480/18.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, consistente en la cesión por parte de la firma PLUSPETROL S.A. a la firma GEOPARK ARGENTINA LTD de su participación en las concesiones de explotación de las áreas denominadas AGUADA BAGUALES, EL PORVENIR y PUESTO TOUQUET y la concesión de transporte de gas natural que abarca un gasoducto de DOCE COMA OCHO KILOMETROS (12,8 km) situada en la Provincia del NEUQUÉN, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen de fecha 12 de octubre de 2018, correspondiente a la “Conc 1602”, emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, que como Anexo, IF-2017-51572654-APN-CNDC#MPYT, forma parte integrante de la

presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: CONC 1602 - DICTAMEN - ART. 13 a)

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el EX-2018-14049495- -APN-DGD#MP del registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado “CONC.1602 - PLUSPETROL S.A. Y GEOPARK ARGENTINA LTD. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156”, en trámite ante esta Comisión nacional de Defensa de la Competencia.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La operación

1. La operación de concentración notificada en fecha 3 de abril de 2018 consiste en la cesión por parte de PLUSPETROL S.A. (en adelante “PLUSPETROL”) a GEOPARK ARGENTINA LTD (en adelante “GEOPARK”) de su participación en las concesiones de explotación de las áreas denominadas AGUADA BAGUALES, EL PORVENIR y PUESTO TOUQUET (en adelante “AREAS CEDIDAS”) y la concesión de transporte de gas natural que abarca un gasoducto de 12,8 km situada en la Provincia del NEUQUEN (en adelante “CONCESIÓN DE TRANSPORTE”).
2. La operación se instrumentó a través de una oferta de acuerdo de cesión efectuada el 18 de diciembre de 2017 por GEOPARK a PLUSPETROL, de los derechos de su participación en las AREAS CEDIDAS y su CONCESIÓN DE TRANSPORTE, aceptada en la misma fecha. ¹
3. Como consecuencia de la operación, GEOPARK adquirió el control exclusivo sobre las participaciones en las AREAS CEDIDAS y su CONCESIÓN DE TRANSPORTE ².
4. El perfeccionamiento de la transacción quedaba sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones suspensivas, y en particular, a la autorización por parte del Poder Ejecutivo de la Provincia de Neuquén. El cierre de la operación ocurrió el 27 de marzo de 2018 ³ notificándose la presente en tiempo y forma dentro de segundo día hábil de la fecha referida.

I.2. La actividad de las partes

I.2.1. La compradora

5. GEOPARK, es una sociedad constituida conforme las leyes de Bermuda, con sucursal inscripta en la República Argentina en la Inspección General de Justicia, dedicada a la exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos, controlada por y de propiedad directa en un 100% de GEOPARK LIMITED, una sociedad constituida conforme las leyes de Bermuda que cotiza en la Bolsa de Nueva York ⁴. En Argentina la compradora y su controlante

poseen participación en uniones transitorias de empresas con el propósito de resultar adjudicatarios de permisos de exploración sobre áreas en etapa de estudio y sin declaración de comercialidad.

I.2.2. La parte vendedora

6. PLUPETROL es una sociedad constituida conforme las leyes de las Islas Cayman inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los fines del Artículo 123 de la Ley de Sociedades Comerciales Nro. 19.550. Se encuentra controlada por PLUPETROL BV titular del 100% de las acciones, una sociedad constituida conforme las leyes del Reino de Holanda inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los fines del artículo 123 de la Ley de Sociedades Comerciales Nro. 19.550 ⁵.

I.2.3. El objeto de la operación

7. AREAS CEDIDAS: (i) AGUADA BAGUALES es la concesión de explotación del área ubicada en la cuenca neuquina (CNQ-12), otorgada a PLUSPETROL mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1758 / 1990. Su producción en el año 2017 fue menor a 1% de la producción de gas y petróleo a nivel nacional; (ii) EL PORVENIR es la concesión de explotación del área ubicada en la cuenca neuquina (CNQ- 15), otorgada a PLUSPETROL mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1758 / 1990. Su producción en el año 2017 fue menor a 5% y 1% de la producción de gas y petróleo a nivel nacional; y (iii) PUESTO TOUQUET es la concesión de explotación del área ubicada en la cuenca neuquina (CNQ-27), otorgada a PLUSPETROL mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 143/1992, Su producción en el año 2017 fue menor a 1% de la producción de gas y no tuvo incidencia alguna en la producción de petróleo a nivel nacional.

8. CONCESIÓN DE TRANSPORTE es la concesión de transporte de gas natural otorgada a PLUSPETROL mediante Decisión Administrativa 519/98 en los términos del artículo 27 y ss. de la Ley N° 17.319, la misma consiste en un gasoducto de 12,8 km para la evacuación de la producción en el área PUESTO TOUQUET hasta la planta de acondicionamiento y compresión ubicada en la localidad de Plaza Huincul, situada en la Provincia del NEUQUEN.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

9. En el presente caso, corresponde destacar que si bien el día 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la nueva Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480/2018 -publicado el 24 de mayo de 2018 y con vigencia a partir del 25 de mayo de 2018 - estableció en el artículo 81, que *"Los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme lo establecido en dicha norma"*. Por ende, se aplicarán las disposiciones de la Ley N° 25.156 y sus modificatorias, al análisis de la presente operación de concentración económica.

10. La transacción analizada en apartados anteriores constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso a) de la Ley No. 25.156 de Defensa de la Competencia y que las firmas intervinientes en la misma la han notificado en tiempo y forma, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 8° de la misma norma.⁶

11. Con fecha 3 de abril de 2018 las partes notificaron la operación mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1 correspondiente.

12. Con fecha 17 de abril de 2018 esta COMISION NACIONAL, en virtud de lo estipulado en el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, solicitó al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN y al ENTE NACIONAL DE REGULACIÓN DEL GAS, la intervención que les compete en relación a la operación de concentración económica notificada en las presentes actuaciones. El MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN fue notificado en la misma fecha mediante comunicación oficial y el ENTE NACIONAL DE REGULACIÓN DEL GAS recibió el oficio el 20 de abril de 2018.

13. Con fecha 8 de mayo de 2018, esta COMISIÓN NACIONAL, efectuó un requerimiento a fin de que se adecuara el Formulario F1 conforme lo dispuesto en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01) y se completara la información formulando las observaciones correspondientes, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no adecuaran el mismo no comenzaría a correr el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 que quedaría automáticamente suspendido hasta tanto no lo completaran suministrando en forma completa la información y documentación requerida. Las partes fueron notificadas en fechas 11 y 15 de mayo de 2018.

14. Con fecha 17 de abril de 2018 esta COMISION NACIONAL, en virtud de lo estipulado en el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, solicitó a la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos dependiente del MINISTERIO DE ENERGÍA, SERVICIOS PÚBLICOS Y RECURSOS NATURALES DE LA PROVINCIA DE NEUQUÉN, la intervención que les compete en relación a la operación de concentración económica notificada en las presentes actuaciones. El oficio fue notificado el 17 de mayo de 2018.

15. El 2 de julio de 2018, esta Comisión Nacional recibió la Nota S.E.M e H N° 155/18 suscripta por el Subsecretario de Energía, Minería e Hidrocarburos, dependiente del MINISTERIO DE ENERGÍA, SERVICIOS PÚBLICOS Y RECURSOS NATURALES DE LA PROVINCIA DE NEUQUÉN donde contesta la intervención requerida sin objetar la operación notificada.

16. Respecto del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN y el ENTE NACIONAL DE REGULACIÓN DEL GAS, habiendo transcurrido ampliamente el plazo otorgado y no habiéndose expedido al respecto las oficiadas, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 89/2001, se considera que no poseen objeción alguna que formular.

17. Finalmente, el 6 de septiembre de 2018 las partes efectuaron una presentación cumpliendo en su totalidad con el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional, teniéndose por completo el Formulario F1 el día hábil posterior a la última fecha reseñada.

III. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

III.1. Naturaleza de la operación

18. De acuerdo a lo previamente expuesto, al igual que lo informado por las partes notificantes, la presente operación consiste en la adquisición por parte de GEOPARK de la concesión de explotación de las áreas Aguada Baguales, El Porvenir y Puesto Touquet. Asimismo, se transfiere una concesión de transporte afectada a la explotación de Puesto Touquet.

Tabla 1: Actividades de las empresas afectadas en Argentina

OBJETO	
Concesión de explotación	Concesiones de Explotación de Hidrocarburos de las Áreas: CNQ-12 Aguada Baguales, CNQ-15 El Porvenir, CNQ-27 Puesto Touquet. Concesión de transporte afectada a la explotación de Puesto Touquet.
GRUPO ADQUIRENTE	
GEOPARK ARGENTINA LTD	Empresa dedicada a la exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos.

Fuente: Elaboración propia en base a información provista por las Partes.

19. En función de las actividades desarrolladas por las partes, la presente operación implica una relación genera un fortalecimiento horizontal de la empresa GEOPARK en los mercados dela exploración y explotación de petróleo y gas con alcance nacional en Argentina.

20. Sin embargo, con anterioridad a la operación de marras, GEOPARK no tenía producción ni explotación comercial alguna de petróleo y gas, tratándose en todos los casos de permisos de exploración en etapa de estudio y sin declaración de comercialidad.

III.2. Efectos económicos de la operación

21. Al analizar, las reservas y recursos, la participación de GEOPARK considerando las áreas transferidas en la presente operación, en ningún caso superará el 2%.

22. Por consiguiente y para concluir, con motivo de la siguiente operación no caben esperar efectos económicos que

afecten negativamente las condiciones de competencia imperantes, ya que no se modifica el status quo en los mercados afectado por la misma,

23. De tal modo, esta Comisión Nacional considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

III.3. Cláusulas de restricciones accesorias

24. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte la presencia de cláusulas con entidad como para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar en perjuicio para el interés económico general.

IV. CONCLUSIONES

25. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

26. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada que consiste en la cesión por parte de PLUSPETROL S.A. a GEOPARK ARGENTINA LTD de su participación en las concesiones de explotación de las áreas denominadas AGUADA BAGUALES, EL PORVENIR y PUESTO TOUQUET y su concesión de transporte de gas natural que abarca un gasoducto de 12,8 km situada en la Provincia del NEUQUEN, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

27. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para su conocimiento e intervención.

Se deja constancia que el Dr. Pablo Trevisán no suscribe el presente por encontrarse en uso de licencia.

¹ Agregada a las actuaciones mediante IF-2018-14147877-APN-DR#CNDC (páginas 60/93 en su idioma original y 94/127 en idioma nacional).

² Por tratarse de una transferencia de activos, la presente operación no implica la modificación en la estructura de control societaria de ninguna de las empresas notificantes.

³ Las partes acordaron otorgar las escrituras públicas de transferencia correspondientes dentro de los 10 días hábiles de cumplidas todas las condiciones suspensivas, entre ellas, la aprobación por el Poder Ejecutivo Provincial, que autorizó la cesión mediante decreto N° 266/18 de fecha 8 de marzo de 2018, notificado el 13 de marzo de 2018, tal como surge del anexo 2.c) acompañado al Formulario F1 (IF-2018-14147877-APN-DR#CNDC - páginas 53/58).

⁴ los accionistas titulares de más del % de las acciones son James F. Park con una participación del 13,2% de las acciones, Gerald E. G' Shaughnessy titular del 12,1 %, Manchester Financial Group, LP titular del 8,5 % y IFC Equity Investment titular del 5,8 %

⁵ Los accionistas con participación mayor al 5% son: ENDURANCE CORPORATION S.À.R.L que posee el 33,06%, CENTURY HOLDINGS S.à.r.l. titular del 33,05%, WILLOW TREE S.à.r.l. titular del 14,88%.

⁶ La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objetos de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000.-) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

